

GENERAL ROCA, 23 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**G.J. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-00125-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de la adolescente J.G., de los que:

RESULTA: En fecha 20/01/2026 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación de la adolescente J.G.-D., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657 y consentimiento informado.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día 18/01/2026 ingresa la adolescente J.G., presentando un cuadro de excitación psicomotriz en contexto de consumo de marihuana, heteroagresividad-autolesiones. Refieren que el diagnóstico presuntivo es F60.

En fecha 20/01/2026 se da intervención a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657 y se corre vista al DEMEI.

En fecha 22/01/2026 toma intervención el Sr. Defensor de Incapaces en Feria.

Mediante presentación de fecha 22/01/2026 acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que mantuvo entrevista con la adolescente J.G. en su lugar de internación, quien se encontraba con su progenitor. Manifestó encontrarse muy bien, conforme con la internación y que estaban aguardando el alta médica.

En fecha 22/01/2026 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de la adolescente J.G., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que

del análisis realizado ante la situación presentada por la usuaria, con fecha 18/01/2026 se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un cuadro de excitación psicomotriz en contexto de consumo de marihuana, heteroagresividad-autolesiones. Agregan que se trata de una paciente en tratamiento psiquiátrico de hace 3 años, con abandono del tratamiento psicológico, consumo problemático hetero agresividad verbal y físico contra el personal y familia. Antecedentes de autolesiones e ideación suicida. El Diagnóstico presuntivo es F-60, presentando riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

A los fines de evaluar la internación dispuesta, valoro además que estan reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la adolescente J.G., toda vez que obra consentimiento informado suscripto por la progenitora de la adolescente, que el informe elevado esta suscripto por los profesionales que indica la LNS, asimismo que la paciente cuenta con asistencia letrada.

Por lo expuesto y el exiguo plazo que indica la Ley para resolver sobre la internación dispuesta, es que:

RESUELVO:

1) Tener por acreditados los requisitos legales para la internación involuntaria de J.G.-D.5., ocurrida el día 18/01/2026 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657). Asimismo informen el tiempo estimado de intervención y si pusieron en conocimiento del órgano de revisión.

Cúmplase por Secretaría de OTIF.

3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022

STJ. Ofíciense al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, cúmplase por Secretaría de Otif.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia en feria